



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes II de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN NOVENA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO





DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Y

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones conferidas al Ejecutivo por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consiste en expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura.

Que el 7 de septiembre de 2017, mediante Decreto Número 240, la Legislatura del Estado de México tuvo a bien determinar la incorporación de la propuesta no solicitada dentro del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo y, la expedición de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 por su parte, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que el sector de infraestructura es un factor determinante de la competitividad y el crecimiento económico, siendo un determinante directo en los procesos productivos en los que el sector público cuenta con una capacidad de gestión directa a través de la regulación y coordinación de los agentes privados, con miras a fortalecer la posición de la economía de un país o una región.

Que la infraestructura genera efectos que trascienden al impacto directo en el sector productivo y se extienden hacia la población en general, consolidando la infraestructura en transporte, las obras hidráulicas o la provisión de energía son sólo algunos aspectos que incrementan directamente el bienestar de los hogares.

Que el gran reto de la entidad consiste, por un lado, en invertir en obras de infraestructura secundarias que conecten a toda la geografía estatal con las grandes obras primarias de infraestructura de transporte y, por el otro, mejorar la calidad de los servicios de infraestructura para los mexiquenses.

Que el Reglamento de Comunicaciones, es la disposición normativa que regula, además del transporte, las comunicaciones de jurisdicción local que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

Que atendiendo a la determinación de la Legislatura del Estado de México, es necesario reglamentar las disposiciones del Código Administrativo relativas a la propuesta no solicitada mediante la reforma al Reglamento de Comunicaciones.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este ordenamiento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de infraestructura M. en F. Francisco González Zozaya.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 26 y se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 2, los párrafos segundo y tercero al artículo 27 y la Sección Quinta al Capítulo Cuarto y sus artículos 48 Bis. 48 Ter, 48 Quáter, 48 Quinquies, 48 Sexies, 48 Septies, 48 Octies, 48 Nonies, 48 Decies y 48 Undecies del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la V. ...

V Bis. Comité: Al Comité integrado por las Secretarías de Comunicaciones, Finanzas, Contraloría y la Subsecretaría de Agua, que se encargará de dictaminar la procedencia de una Propuesta no Solicitada así como la modalidad bajo la cual deberá desarrollarse el procedimiento para el otorgamiento de la Concesión correspondiente.

VI. a la XXVII. ...

Artículo 26. Los interesados en obtener una concesión podrán solicitar, por escrito, a la autoridad de comunicaciones el inicio del procedimiento de licitación pública. De igual forma podrán presentar una Propuesta no Solicitada en términos del presente Reglamento.

Artículo 27. ...



En el caso de la Propuesta no Solicitada, está deberá acompañarse de dichos estudios, a costa del solicitante, mismos que deberá presentar dentro del término de ciento ochenta días posteriores al ingreso de su solicitud de interés.

El estudio deberá incluir, por lo menos:

- I. Descripción y características viabilidad técnicas.
- II. Las autorizaciones para su ejecución.
- III. Viabilidad jurídica.
- IV. Rentabilidad social.
- V. Estimaciones de inversión y aportaciones del Estado de México y de los particulares.
- VI. Viabilidad económica financiera.
- VII. Características de la concesión, responsabilidades de los participantes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS

Artículo 48 Bis. Cualquier sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, podrá presentar ante la Secretaría una Propuesta no Solicitada para el desarrollo de un proyecto de infraestructura sujeto a concesión, misma que deberá entregar el anteproyecto y los estudios dentro de los siguientes ciento ochenta días, término que podrá ser prorrogado por una sola ocasión a petición del interesado con la autorización de la Secretaría.

Artículo 48 Ter. Recibida la Propuesta No Solicitada, la Secretaría convocará por conducto del Sistema, al Comité para que analice y dictamine sobre su viabilidad y determine la modalidad bajo la cual deberá desarrollarse el procedimiento para su otorgamiento.

Contra el dictamen de no viabilidad de una Propuesta no Solicitada no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

Artículo 48 Quáter. El solicitante podrá requerir a la Secretaría para que, previo al inicio del procedimiento de análisis y dictaminación, le expida una manifestación de interés respecto del proyecto propuesto. Lo anterior no obliga a la Secretaría y al Comité a evaluar ni autorizar una Propuesta no Solicitada, pero otorgará al solicitante elementos que le permitan, bajo su responsabilidad, realizar los estudios y análisis a que se alude en el artículo siguiente. La solicitud mencionada en el presente artículo y la documentación que se acompaña a la misma tendrán el carácter de confidencial para la Secretaría y el Comité, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 48 Quinquies. La Secretaría deberá emitir los lineamientos que determinen el contenido y requisitos que debe cubrir el anteproyecto que acompaña a la Propuesta no Solicitada, los cuales serán públicos.

Si el proyecto incumple alguno de los requisitos o los estudios se encuentran incompletos, la Secretaría le indicará al solicitante dicha situación, para que subsane las omisiones que se detecten en el plazo que le señale, si transcurrido el mismo no se subsana, la Propuesta no Solicitada no será analizada.

Artículo 48 Sexies. La Secretaría, con base en el dictamen del Comité, deberá dar respuesta al solicitante sobre la procedencia del proyecto y la modalidad bajo la cual se desarrollará el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, cuyo desahogo se realizará una vez presentado y aprobado el proyecto por parte del propio Comité, dentro del término de ciento ochenta días, mismo que se computará a partir de su entrega total.

En este caso, el solicitante deberá transmitir a la Secretaría la propiedad de los estudios correspondientes y demás elementos técnicos necesarios.

Artículo 48 Septies. El solicitante al que se dictamine como procedente la Propuesta no Solicitada, adquiere los siguientes derechos:

- I. El reembolso del costo de los estudios previa comprobación y valuación, el cual se cubrirá con cargo al proyecto una vez adjudicado.
- II. diez puntos adicionales en la evaluación de su propuesta en caso de que se dictamine que la modalidad del procedimiento para el otorgamiento de la concesión sea por concurso o bien invitación restringida.

Artículo 48 Octies. Las modalidades del procedimiento bajo el cual se otorgará una Concesión resultado de una Propuesta no Solicitada serán las siguientes:

- I. Licitación que se desarrollará por concurso con base en las disposiciones contenidas en las secciones segunda y tercera del presente Reglamento, otorgando diez puntos adicionales al solicitante.
- II. Invitación restringida.
- III. Adjudicación directa.

La modalidad del procedimiento bajo el cual se otorgará una concesión, se determinará por el Comité con base en las condiciones de interés público que lo justifiquen, debiendo fundar y motivar su determinación en el dictamen correspondiente.



La invitación restringida se desarrollará en los términos de la Licitación, a excepción de la publicación de la convocatoria.

Artículo 48 Nonies. El Comité dictaminará la procedencia del desarrollo de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa cuando:

- I. No existan opciones suficientes para llevar a cabo la prestación del servicio público o el desarrollo de infraestructura o del equipamiento, o que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.
- II. El proyecto tenga continuidad material y geográfica con obras ya existentes lo que optimice la construcción y operación de la infraestructura.
- III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado de México, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables.
- V. Se haya revocado una concesión adjudicada a través de concurso, antes de iniciar su ejecución, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al concursante que hubiese obtenido el segundo lugar. De no aceptar éste, por escrito se adjudicará al tercer lugar y así sucesivamente.
- VI. Se trate de la sustitución de una Concesionaria por causas de terminación anticipada o revocación del Título de Concesión.
- VII. En caso que el concurso se haya declarado desierto.

Artículo 48 Decies. Para efectos de la evaluación de las propuestas no solicitadas, la Secretaría podrá requerir por escrito aclaraciones o información adicional al solicitante, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios que considere pertinentes.

Artículo 48 Undecies. Cuando se presenten dos o más Propuestas no Solicitadas en relación con un mismo proyecto y más de una se dictamine viable, la Comisión resolverá en favor de la que represente mayores beneficios esperados en los términos del Reglamento y en igualdad de condiciones, en favor de la primera presentada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO